



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 476 -2023 - GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 20 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N° 24-2023-GR.APURÍMAC/07.04-AAG, de fecha 09/11/2023, Carta N° 0026-2023-DACELI, fecha 09/11/2023, Oficio N° 322-2023-GR.APURÍMAC/07.04, de fecha 10/11/2023, Oficio N° 323-2023-GRAPURÍMAC/07.04.U.A, de fecha 10/11/2023, Informe N° 004-2023-GR.APURÍMAC/07.04.ABOG.SFO, en fecha 16/11/2023, Informe N° 2721-2023-GRAP/07.04, en fecha 23/11/2023, Carta N° 2030-2023-GR.APURÍMAC/07.04, en fecha 23/11/2023, Informe N° 2850-2023-GR.APURÍMAC/07.04, de fecha 01/12/2023, Informe N° 991-2023-GRAP/07-D.R.ADM, en fecha 04/12/2023, Informe N° 295-2023-GRAP/06/GG, de fecha 05/12/2023, Opinión Legal N° 692-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11/12/2023, y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, conforme obran en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 19/10/2023, el Gobierno Regional de Apurímac, en adelante la Entidad, convocó al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1 de ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN) para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA - MICRO RED ANTABAMBA - DIRESA APURÍMAC", con un valor estimado de S/. 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL con 00/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección;

Que, en fecha 30/10/2023, se llevó a cabo la implementación del ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM N° 176-2023-GRAP-1-PRIMERA CONVOCATORIA, sobre el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN) para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA - MICRO RED ANTABAMBA - DIRESA APURÍMAC", con un valor estimado de S/. 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL con 00/100 Soles), a fin de efectuar la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro, se procede en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones de Estad, su Reglamento y sus modificaciones, las Bases Integradas del procedimiento de selección, en cumplimiento del Art. 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo al cronograma establecido a través de la plataforma del SEACE, se procedió a verificar la relación de participantes registrados de forma electrónica, encontrándose los siguientes:

CALIFICACIONES DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Table with columns: PARTICIPANTES, DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA (various legal and technical documents), and ESTADO. Rows include CONSORCIO INGENIERCOM, AVATAR U.S.O.E.I.R.L., DACELI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, and COTAQUISPE VILLENIA CARLOS RUBEN.

Que, conforme a la implementación del ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM N° 176-2023-GRAP-1-PRIMERA





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CONVOCATORIA, en fecha 31/10/2023, se notificó a través del SEACE y suscrito mediante Acta, de acuerdo a los resultados de orden de prelación, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, se dio el otorgamiento de Buena Pro al postor que ocupa el primer lugar a favor de la **EMPRESA CONSORCIO INGENERCOM**, representado por el Gerente General el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN)** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA - MICRO RED ANTABAMBA - DIRESA APURÍMAC", con un valor estimado de **S/. 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL con 00/100 Soles)**, en adelante el **Adjudicatario**.

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

A continuación, se procede con la verificación de los Requisitos de Calificación previstos en la sección específica de las Bases de los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, de acuerdo al Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, llegando al siguiente resultado:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		ESTADO
		EXPERIENCIA DEL POSTOR		
1	CONSORCIO INGENERCOM	CUMPLE	CUMPLE	CALIFICA
		NO CUMPLE	NO CUMPLE	DESCALIFICADO

El postor **DACELI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** no cumple la experiencia del postor, se pide venta de celdas en sistema de utilización o sistemas de utilización que contenga celdas de remonte y protección y la experiencia que presenta transformadores, tableros eléctricos y mantenimiento de redes de media tensión en 22.9 kv, suministro e instalación de 03 sistemas de puesta a tierra de la minera Suyamarca-Ares

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Finalmente, y visto el cuadro de **EVALUACION Y CALIFICACIÓN**, este Órgano Encargado de Contrataciones procede con el otorgamiento de la BUENA PRO del procedimiento de selección **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCION) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA- MICRO RRED ANTABAMBA - DIRESA APURIMAC"**

Otorgamiento de la Buena Pro:

De acuerdo con los resultados de orden de prelación, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la Buena Pro al postor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación:

CONSORCIO INGENERCOM	125,000.00 CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES.
-----------------------------	---

Sin otro asunto a tratar se dio por concluido el presente acto, a las 5:30 horas con treinta minutos del mismo día, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad y para su publicación de los resultados en la plataforma SEACE.

Que, mediante Informe N° 24-2023-GR.APURÍMAC/07.04-AAG, de fecha 09/11/2023, el Especialista de Contrataciones Públicas, representado por el Mag. **ANGÉLICA ARONE GALINDO**, remite al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, siendo el Expediente del Procedimiento de Selección de Consentido sobre la **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN)** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA - MICRO RED ANTABAMBA - DIRESA APURÍMAC", dicho procedimiento fue conducido en amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD-Bases y solicitud de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, considerando los siguientes:

- Con fecha 31/10/2023, el OEC adjudicó la Buena Pro, al postor **EMPRESA CONSORCIO INGENERCOM**, por un monto adjudicado de **S/. 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL con 00/100 Soles)**, los resultados fueron publicados en las fechas programadas en la Plataforma Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, en cumplimiento del Art. 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-SEACE.
- El procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM -176-2023-GRAP-1**, se ha **CONSENTIDO** y fue publicado el **09 de noviembre de 2023**, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en cumplimiento del Art. 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se recomienda a quien corresponda la verificación posterior de los documentos del postor ganador según lo dispuesto en el Art. 64.6 del RLCE, al presente se adjunta la propuesta del postor.

Que, en fecha 09/11/2023, la Empresa **DACELI Contratistas Generales S.A.C**, representado como Gerente General **DARWIN HUANCA MAMANI**, presentó a la Entidad la **Carta N° 0026-2023-DACELI**, registrado en mesa de partes con SIGE N° 00029917, quien solicita la **NULIDAD DE OFICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN)** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA - MICRO RED ANTABAMBA - DIRESA APURÍMAC", realizar el correctivo en el proceso de Selección por parte del Órgano Encargado de Selección, que se detalla de la siguiente manera:

- Con fecha 30/10/2023, en la página del SEACE, se publica el **ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, con el siguiente resultado y orden de prelación.





471

- Con fecha 31/10/2023, se Otorgó la BUENA PRO al postor CONSORCIO INGENERCOM, los demás postores fueron descalificados por incumplimiento de datos en la ficha de TDR.
- En el caso del postor CONSORCIO INGENERCOM, presenta su propuesta técnica el Anexo N° 05 -PROMESA DE CONSORCIO, en la página 27 y 28, el documento en mención cuenta con la legalización de firma de 01 solo integrante del Consorcio como es el caso del señor FRED EDISON MONZÓN VEGA, representante legal de FYN CONTRATISTA GENERALES E.R.L, quedando pendiente la legalización de firma del Consorcio 2, el señor AMÉRICO MONTUFAR VALER, representante legal de INGENIERÍA – ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por consiguiente de no haber subsanado ese documento el COMITÉ DE SELECCIÓN, no debió admitir la propuesta del postor.
- EL CONSORCIO INGENERCOM, mediante Anexo N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO, designa al señor CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.
- Es de conocimiento que el señor CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO, identificado con DNI N° 31024514, a la fecha se viene desempeñando como regidor en funciones, por la Municipalidad Provincial de Abancay.
- También es de conocimiento que el desempeño del señor CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO, en calidad de representante común es firmar el contrato, tramitar Órdenes de Pago y la presentación de documentos inherentes a la prestación de la referencia esta se producirá en las instalaciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, siendo sus funciones incompatibles como REGIDOR de la Municipalidad Provincial de Abancay, por estar dentro del ámbito de su competencia territorial.
 - 1) En el presente proceso convocado por el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, se ha cometido infracción al literal d) artículo 11° - IMPEDIMENTO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
 - 2) El señor CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO, es una persona ajena a los integrantes del CONSORCIO INGENERCOM, no forma parte de la sociedad de ninguno de los integrantes del Consorcio. Por tanto, en caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, representado por el C.P.C Abel Aymara Serrano, en fecha 10/11/2023, emitió Oficio N° 322-2023-GR.APURÍMAC/07.04, donde remite a la Oficina del Hospital Santa Rosa del Puerto Maldonado de Madre de Dios, con la finalidad de solicitar la INFORMACIÓN DE VERACIDAD Y AUTENTICIDAD de la documentación, cuyo documento ha sido parte de la oferta del postor: CONSOSRCIO INGENERCOM, integrado por la Empresa Ingeniería – Energía y Construcción S.A.C, INGENERCOM S.A.C, con RUC N° 20600328574 y la Empresa FYN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L con RUC N° 20450666735, en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1, cuyo objeto de convocatoria es ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA – MICRO RED ANTABAMBA – DIRESA APURÍMAC”, convocando por el Gobierno Regional de Apurímac, por lo referido confirmando la veracidad y autenticidad de la información consentida en los siguientes documentos en copias fedatadas:

- Denominación del Proyecto: “SERVICIO DE SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 200 KVA-10.0/0-23 KV- PLATA DE OXÍGENO MEDICINAL DEL HOSPITAL SANTA ROSA – PUERTO MALDONADO, DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN DE MADRE DE DIOS, con CUI N° 2487838 a todo costo, derivado del Contrato N° 0121-2020-GOREMAD/HSR de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 45-2020-HSR (PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO – PRIEMRA CONVOCATORIA”.

Que, mediante Oficio N° 323-2023-GRAPURÍMAC/07.04.U.A, de fecha 10/11/2023, registrado en Mesa de Partes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/11/2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, remite a la Oficina de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Oficina de Madres de Madre de Dios, con la finalidad de solicitar la INFORMACIÓN DE VERACIDAD Y AUTENTICIDAD de la documentación, cuyo documento ha sido parte de la oferta del postor: CONSOSRCIO INGENERCOM integrado por la Empresa Ingeniería – Energía y Construcción S.A.C, INGENERCOM S.A.C, con RUC N° 20600328574 y la Empresa FYN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L con RUC N° 20450666735, en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1, cuyo objeto de convocatoria es ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA – MICRO RED ANTABAMBA – DIRESA APURÍMAC”, convocando por el Gobierno Regional de Apurímac, por lo referido confirmando la veracidad y autenticidad de la información consentida en los siguientes documentos en copias fedatadas: CERTIFICADO DE VIGENCIA de fecha 27/10/2023, con Parida Electrónica N° 11134925.

Que, mediante Informe N° 004-2023-GR.APURÍMAC/07.04.ABOG.SFO, en fecha 16/11/2023, la Abogado SULMA FRANCO OSCCO, remite a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, con la finalidad de informar sobre





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

el IMPEDIMENTO DE POSTOR PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, verificación posterior en el marco del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1, que a continuación se detalla:

(...)

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El Gobierno Regional de Apurímac, a través del Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, convocó el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1, cuyo objeto de convocatoria es **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV**, para el Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA – MICRO RED ANTABAMBA – DIRESA APURÍMAC**”, por un valor referencial de S/. 127,430.25 Soles.
- 1.2. En fecha 30/10/2023, con “Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro”, el Órgano Encargado de Contrataciones otorgó la BUENA PRO al postor **CONSORCIO INGENERCOM**, integrado por: **INGENIERÍA – ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C Y FYN CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.**, adjudicatario por la suma de S/. 125,500.00 Soles, cuyo consentimiento fue publicado el 09/11/2023 en la plataforma de Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado SEACE.

I. ANÁLISIS:

- 3.1. Del portal del Jurado Nacional de Elecciones se puede visualizar que el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, representante común del **CONSORCIO INGENERCOM**, integrado por: **INGENIERÍA – ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C Y FYN CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.**, es regidor de la Municipalidad Provincial de Abancay.
- 3.2. Asimismo, en la página web de la Municipalidad Provincial de Abancay, se puede visualizar que el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, es regidor de la Municipalidad Provincial de Abancay.
- 3.3. De la oferta presentada del postor el **CONSORCIO INGENERCOM**, integrado por: **INGENIERÍA – ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C Y FYN CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.**, se advierte que el **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, identificado con DNI N° 31024514, es regidor de la Municipalidad Provincial de Abancay.

II. CONCLUSIONES:

Es ese contexto, el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, es regidor de la Municipalidad Provincial de Abancay, estaría incurso en la restricción establecida en el literal d) del numeral 11.1 del Art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende, el **CONSORCIO INGENERCOM**, integrado por: **INGENIERÍA – ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C Y FYN CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L.**, estaría impedido para ser participante, postor o contratista en los procedimientos de Selección llevadas a cabo por el Gobierno Regional de Apurímac.

Que, conforme se advierte de los actuados, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 23/11/2023, emitió **Informe N° 2721-2023-GRAP/07.04**, remite a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el cual, emite Informe Técnico, sobre la **NULIDAD DE OFICIO** de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1**, de fecha 30/10/2023, para la **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRIC EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN)**, para el citado proyecto, con cuyo fin se emite el presente informe, sin que ello implique la convalidación de los actos o hechos que contiene los informes emitidos por las demás unidades orgánicas del Gobierno Regional de Apurímac, quienes asumen responsabilidades de sus informes suscritos, en los términos siguientes:



(...)

I. ANTECEDENTES:

1.3. Que, mediante Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 30/10/2023, se dio a favor del **CONSORCIO INGENERCOM**, integrado por: **INGENIERÍA – ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C Y FYN CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L**, por el monto de S/. 125,500.00 Soles, para la **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN)** para el Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA – MICRO RED ANTABAMBA – DIRESA APURÍMAC**”, el mismo se encuentra **CONSENTIDO y PUBLICADO** en fecha 09/11/2023, en la plataforma del Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado - SEACE.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando al contenido de los actuados y al análisis expuesto previamente en el presente informe técnico, se recomienda lo siguiente:

- 4.1. Considerando el marco al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes, correspondería **DECLARARSE la NULIDAD DE OFICIO** del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la **BUENA PRO**, de fecha 30/10/2023, con el que se dio a favor del **CONSORCIO INGENERCOM**, integrado por: **INGENIERÍA – ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C Y FYN CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L**, representado por **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, actual regidor de la Municipalidad Provincial de Abancay, por el monto de S/. 125,500.00 Soles, para la **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN)** para el Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA – MICRO RED ANTABAMBA – DIRESA APURÍMAC**”, por encontrarse impedido de contra el regidor en mención con el Gobierno Regional de Apurímac, para ser participante, postor, contratista y/o sub contratistas en el Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1**, llevado a cabo por la Entidad contratante del Gobierno Regional de Apurímac, al haberse inobservado el literal d) del Art. 11° de la Ley, lo que configuraría una de las causales de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales, ello, de conformidad al numeral **44.1 y 44.2 del Art. 44°** de la Ley, debiendo de **RETROTRAERSE el Procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro**. En consecuencia, su Despacho y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento o implementarse para el cumplimiento del presente informe técnico, sin perjuicio que se tenga muy en cuenta las conclusiones arribadas en el numeral 3.5 del presente informe.
- 4.2. **DERIVARSE**, los actuados Despacho de Gerencia General Regional, a fin de que se continúe con los trámites que correspondan, por lo que previamente deberá de correrse el traslado del Procedimiento de inicio de **NULIDAD DE OFICIO** al representante del **CONSORCIO INGENERCOM**, integrado por: **INGENIERÍA – ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C Y FYN CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L**, para su **DESCARGO** respectivo dentro del plazo de 05 días y cumplido ello, se deriven los actuados al Despacho de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad para su opinión legal.

Que, en atención al debido procedimiento y verdad material, con **Carta N° 2030-2023-GR.APURÍMAC/07.04**, en fecha **23/11/2023**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, **CORRE TRASLADO** a la Empresa del **CONSORCIO INGENERCOM**, representado por el Gerente General por el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, con la finalidad de **NOTIFICAR SOBRE LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** de **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN)** para el Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA – MICRO RED ANTABAMBA – DIRESA APURÍMAC**”, por **haberse inobservado el literal d) del Art. 11° de la Ley de Contrataciones del Estado**, lo que configura una de las causales de nulidad de oficio del Acta de Buena Pro, por actos expedidos que contravienen las normas legales de conformidad al numeral 44.1 y 44.2 del Art. 44° de la Ley antes citados, para que pueda formular el **DESCARGO** correspondiente en ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con el último párrafo del numeral 213.2 del Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General”, y el párrafo segundo del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto se le otorga el plazo de **cinco (05) días** para su

Página 5 de 11



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DESCARGO respectivo y dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio.

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 01/12/2023, emitió Informe N° 2850-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 01/12/2023, mediante el cual ELEVA LOS ACTUADOS SOBRE INICIO DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN AS N° 176-2023-GRAP-1, lo siguiente:

(...)

PRIMERO: Conforme es de advertir de la notificación efectuadas en fecha 23/11/2023, mediante el correo Institucional del GORE/AP, se cumplió con **CORRER TRASLADO** del Informe N° 2721-2023-GRAP/07.04, recepcionado en fecha 24/11/2023, el representante legal del **CONSORCIO INGENERCOM**, representado por ENRIQUE VERA HURTADO correspondiente al **inicio del procedimiento de nulidad de oficio por encontrarse impedido de contratar en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Abancay** con el Gobierno Regional de Apurímac, como para ser participante, postor, contratistas y subcontratistas en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM N° 176-2023-GRAP-1, llevado a cabo por la Entidad contratante del Gobierno Regional de Apurímac, habiéndose inobservado el literal d) del artículo 11° de la "Ley", lo que **configuraría una de las causales de nulidad de oficio del procedimiento de selección**, por actos expedidos que contravienen las normas legales ella de conformidad al numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley" ello, a fin de que pueda **efectuar su descargo en el plazo de (05) días**, para ello, se revisó el correo de notificaciones.regionapurimac@gmail.com, verificándose que **no hubo ningún descargo sobre el inicio de la nulidad de oficio** del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 30/10/2023 correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM N° 176-2023-GRAP-1 cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCION)** para el proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA-MICRO RED ANTABAMBA-DIRESA APURIMAC**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 123-2023-GRAP-1 (primera convocatoria), de ahí que se cumplió con el procedimiento de inicio de nulidad de oficio del proceso de selección.

SEGUNDO: En ese orden corresponde precisar que la nulidad de oficio al que se hace referencia, correspondiente al proceso AS-SM N° 176-2023-GRAP-1 este debe **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro, con cuyo fin téngase muy en cuenta el Informe N° 004-2023-GRAPURIMAC/07.04, **ABOG.SFO**, así como el Informe N° 2721-2023-GRAP/07.04, al que se hace referencia líneas del cual **haberse cumplido con el procedimiento de inicio de nulidad de oficio** enmarcado en ley, correspondería derivarse el presente expediente y actuados a la Dirección de Asesoría Jurídica de la entidad, a fin de que se canalice adecuadamente el **procedimiento de nulidad de oficio** en aplicación del numeral 44.2 concordante con el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Director Regional de Administración, en fecha 04/12/2023, mediante el Informe N° 991-2023-GRAP/07-D.R.ADM, remite Informe Técnico a la Gerencia General Regional, sobre **INTERPOSICIÓN DE APELACIÓN NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 176-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para la **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV 400630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCION)** para el proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA-MICRO RED ANTABAMBA-DIRESA APURIMAC**.

(...)

ANTECEDENTES:

Que con Informe N° 2850-2023-GRAPURIMAC/07.04, de fecha 01/12/2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, Eleva los actuados sobre el inicio de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°176-2023-GRAP-1 **ADQUISICION DE CELDA DE REMONTE CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN SECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCION)** para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ANTABAMBA-MICRO RED ANTABAMBA-DIRESA APURIMAC**.

ANÁLISIS:

Que, mediante Acta de Apertura Admisión Evaluación Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 30/10/2023 se **dio la buena pro a favor del CONSORCIO INGENERCON**, por el monto de **S/. 125,500.00 Soles**, derivada de la Adjudicación Simplificada N°176-2023-GRAP-I (primera convocatoria) para la **ADQUISICION DE CELDA DE REMONTE CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN SECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



476

APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCION), para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD ANTABAMBA-MICRO RED ANTABAMBA-DIRESA APURIMAC, al respecto conforme al Control Posterior efectuados por el OEC se advierte que el Señor CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO, representante común del CONSORCIO INGENERCON integrado por INGENIERIA ENERGIA Y CONSTRUCCION SAC FYN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, es regidor de la Municipalidad Provincial de Abancay, la cual conforme a las restricciones establecidas en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, estaría impedido para ser postor o contratista en los procedimientos de selección llevado a cabo por el Gobierno Regional de Apurímac.

CONCLUSIONES:

De conformidad al sustento técnico por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se concluye que corresponde la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, al haberse configurado la CAUSAL DE NULIDAD POR CONTRAVENCION DE NORMAS LEGALES, al haberse inobservado el literal d) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Adjudicación Simplificada N°176-2023-GRAP-I debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, el Gerente General Regional, en fecha 05/12/2023, mediante Informe N° 295-2023-GRAP/06/GG, de fecha 05/12/2023, remitió a la Gobernación Regional de Apurímac, sobre la Declaratoria de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 176-2023-GRA-1, estando a los fundamentos expuestos por el Director y Especialista de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, está sustentada bajo los causales establecidas en numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...). Por lo que, la Gobernación Regional, en fecha 05/12/2023, mediante proveído administrativo consignado con Expediente N° 1947, dispuso se emita el proyecto de acto resolutivo;

Que, de la documentación obrante en el presente expediente, se observa que, con 19/10/2023, registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Convocatoria del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1 para la ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELÉCTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN) para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA – MICRO RED ANTABAMBA – DIRESA APURÍMAC", con un valor estimado de S/. 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL con 00/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección, se tiene que para el procedimiento de selección se registraron tres ofertantes postores:

RUBEN

Acto seguido se procede con la verificación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, establecida en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento de selección para determinar si las cumplen con los documentos requeridos, como resultado se tiene el siguiente cuadro:

N°	PARTICIPANTES	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA									ESTADO
		Declaración Jurada de datos del postor (Anexo 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) art. 52 del RLCE (Anexo N° 2)	Declaración Jurada de Cumplimiento de los EE.TT (Anexo 3)	Aguilar los catálogos y fichas	Declaración jurada (La marca y modelo Entregara manual Entrega del certificado de pruebas)	Declaración Jurada de Plazo de Entrega (Anexo 4)	Presupuesto de costo de ser el caso (Anexo 5)	Precio de la Oferta (Anexo 6)	
		OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	FACULT.	OBLIG.	
1	CONSORCIO INGENERCOM	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO
2	AVATAR U.S.D.E.I.R.L	SI	SI	SI	SI	SI	NO CUMPLE (*)	SI	NO CORRESPONDE	SI	NO ADMITIDO
3	DACELI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPONDE	SI	ADMITIDO
4	COTAGUISPE VILLENIA CARLOS RUBEN	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO CORRESPONDE	NO	NO ADMITIDO (**)

Que, proceden a realizar la admisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, en fecha 30/10/2023, se llevó a cabo la implementación del ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM N° 176-2023-GRA-1-PRIMERA CONVOCATORIA, y en fecha 31/10/2023, se notificó a través del SEACE y suscrito mediante Acta, de acuerdo a los resultados de orden de prelación, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, se dio el otorgamiento de Buena Pro al postor que ocupa el primer lugar a favor de la EMPRESA CONSORCIO INGENERCOM, representado por el Gerente General el señor CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO, conforme se aprecia en el presente cuadro.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CALIFICACIÓN DE OFERTAS

A continuación, se procede con la verificación de los Requisitos de Calificación previstos en la sección específica de las bases, de los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, de acuerdo al Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, llegando al siguiente resultado:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		ESTADO
		EXPERIENCIA DEL POSTOR		
1	CONSORCIO INGENERCOM	CUMPLE		CALIFICA
	DACELI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	NO CUMPLE		DESCALIFICADO

El postor **DACELI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** no cumple la experiencia del postor, se pide venta de celdas en sistema de utilización o sistemas de utilización que contenga celdas de remonte y protección y la experiencia que presenta es en servicio de ampliación y mantenimiento de redes de media tensión en 22.9 kv, suministro e instalación de 03 transformadores, tableros eléctricos y sistemas de puesta a tierra de la minera Suyamarca-Ares

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Finalmente, y visto el cuadro de EVALUACION Y CALIFICACION, este Órgano Encargado de Contrataciones procede con el otorgamiento de la BUENA PRO del procedimiento de selección **ADQUISICION DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACION Y SECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCION) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA- MICRO RRED ANTABAMBA - DIRESA APURIMAC"**

Otorgamiento de la Buena Pro:

De acuerdo con los resultados de orden de prelación, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la Buena Pro al postor que ocupa el primer lugar en el orden de prelación:

CONSORCIO INGENERCOM	125,500.00 CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES.
-----------------------------	---

Sin otro asunto a tratar se dio por concluido el presente acto, a las 5:30 horas con treinta minutos del mismo día, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad y para su publicación de los resultados en la plataforma SEACE.

Que, en fecha 09/11/2023, la Empresa **DACELI** Contratistas Generales S.A.C, representado por el Gerente General **DARWIN HUANCA MAMANI**, presentó a la Entidad la Carta N° 0026-2023-DACELI, registrado en mesa de partes con SIGE N° 00029917, quien solicita la **NULIDAD DE OFICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN)** para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA - MICRO RED ANTABAMBA - DIRESA APURIMAC"**, realizar el correctivo en el proceso de Selección por parte del Órgano Encargado de Selección, puesto que la Empresa del **CONSORCIO INGENERCOM**, representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, siendo el ganador de la convocatoria del Procedimiento de Selección, por lo consiguiente al respecto se tiene de conocimiento que el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, que viene desempeñando en calidad de **REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE APURÍMAC**, por estar dentro del ámbito de su competencia territorial, se ha cometido infracción al literal d) y k), artículo 11° - **IMPEDIMENTO** de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme hace la revisión en las Bases de Adjudicación Simplificada N° **ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN)**, se aprecia que en el **Procedimiento de Selección, en el Numeral 2.2.1.1 Inciso a) y b)** de las Bases de la Convocatoria, el participante hace omisión la presentación de los requisitos, que se requiere en **la documentación para la Admisión de la Oferta:**

- a) Declaración Jurada de datos del Postor (Anexo N° 01),
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

Que, conforme a la revisión del Expediente de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM N° 176-2023-GRA-1**, en la etapa de Admisión y calificación, cabe retribuir que el postor ganador en la convocatoria del presente procedimiento de selección, en la **Etapa de Admisión no ha acreditado la Declaración Jurada del Postor y la Acreditación de representación**, sin embargo, conforme a las apreciaciones e informaciones el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, se tiene conocimiento como consorcio de la Empresa **CONSORCIO INGENERCOM**, por otro lado se tiene de conocimiento que el postor en la convocatoria el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, desempeña como regidor de la **Municipalidad Provincial de Abancay**, por estar dentro del ámbito de su competencia territorial, en dicha participación el postor incurrió en una falta administrativa en primer lugar en la información inexacta del postor, segundo el impedimento al proceso de selección del postor, conforme tipifica en el literal d) y k), artículo 11° - **IMPEDIMENTO** del D.S N° 082-2019-EF de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;





476

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado -T.U.O., aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el **recurso de apelación**. Asimismo, prevé que: "44,3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar":

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva y omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, que el literal 11.1 del **Artículo 11° establece**: Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la presente Ley, las siguientes personas, **d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo**, luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo (...);

Que, es preciso señalar que la **Opinión N° 039-2016-DTN DEL OSCE**, señala que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se contravengan las normas legales, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contratación del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo Indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, por consiguiente mediante **Carta N° 2030-2023-GR.APURÍMAC/07.04, en fecha 10/07/2023, CORRE TRASLADO** a la Empresa del **CONSORCIO INGENERCOM**, representado por el Gerente General por el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**, para que en el término del plazo formule el **DESCARGO** correspondiente en ejercicio del derecho de defensa, para cuyo efecto se le otorgue el plazo de **cinco (05) días** para su **DESCARGO** respectivo y dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio, conforme se aprecia el portal de notificaciones, se **NOTIFICÓ** en fecha 23/11/2023, con **CORREO: CERVERAH14@gmail.com**, el cual se revisó el correo de **notificaciones.regionapurimac@gmail.com**, al respecto se dio la potestad de revisar en el portal de notificaciones de la entidad, se observó que **no hubo ningún descargo sobre el inicio de la nulidad de oficio** del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, y teniendo sustento técnico y legal de parte de los responsables involucrados en el Procedimiento de Selección, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, Dirección Regional de Administración.

Que, es preciso señalar que en el **Informe N° 2721-2023-GRAP/07.04**, en fecha 23/11/2023, instruido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, señala en el Informe Técnico, sobre la **NULIDAD DE OFICIO de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1**, de fecha 30/10/2023, por encontrarse impedido en condición de regidor de la **Municipalidad Provincial de Abancay** con el Gobierno Regional de Apurímac, para ser participante, postor, contratista y/o sub contratistas en el Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1**, llevado a cabo por la Entidad contratante del Gobierno Regional de Apurímac, al haberse inobservado el **literal d) del Art. 11° del D.S N° 082-2019-EF, de la Ley de Contratación del Estado**.

Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone en el numeral 9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°**. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2°. Habiendo actuado en el procedimiento de selección materia del presente, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes por intermedio del Informe N° 2721-2023-GRAP/07.04, en fecha 23/11/2023, que habría consignado la información por encontrarse impedido en condición de regidor **Municipalidad Provincial de Abancay** con el Gobierno Regional de Apurímac, para ser participante, postor, contratista y/o sub contratistas en el Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-176-2023-GRAP-1**, llevado a cabo por la Entidad contratante del Gobierno Regional de Apurímac, al haberse inobservado el **literal d) del Art. 11° del D.S N° 082-2019-EF**, de la Ley de Contratación del Estado conforme se aprecia con la copia extraída del sistema de portal de la Municipalidad Provincial de Abancay, (**folio 174**), en cuanto a la "experiencia del postor en la especialidad" con vulneración de la normatividad señalada, lo que ha generado la nulidad materia del presente, por lo que se debe disponer la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar a cargo de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac;

De lo analizado en los fundamentos precedentes, queda claro que se ha vulnerado el **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA regulado en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, que obliga a las entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Cabe anotar que, dicho principio sirve no solo de criterio interpretativo e integrador para la aplicación del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino también de parámetro para la actuación de quienes intervengan en las diferentes etapas de la contratación pública, entre ellos, los órganos evaluadores como el comité de selección, el cual, al momento de elaborar las bases del procedimiento de selección y conducir el mismo, debe observar que la información sea clara y coherente, se promueva el libre acceso y participación de diferentes proveedores, brindándoles las mismas oportunidades para formular sus ofertas, favoreciendo así una competencia efectiva y justa, que permita obtener la oferta más ventajosa para satisfacer los fines y objetivos de la entidad contratante;

Siendo así, cabe citar lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, que dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Por las consideraciones expuestas, en atención a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE, corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 58-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), debiendo de retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria previa reformulación de las bases, conforme a lo solicitado por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), y la Dirección Regional de Administración;

Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

En el presente caso, cabe señalar que, los vicios incurridos resultan trascendentes, **AL ENCONTRARNOS ANTE LA EVIDENTE INCONGRUENCIA** que existe entre los documentos del procedimiento de selección y la información registrada en el SEACE (Formatos N° 2 - Solicitudes y Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 19/10/2023, el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias publicado en el SEACE, del registro de la Convocatoria publicado en el SEACE y las bases integradas del procedimiento de selección), lo cual determina que, la Entidad no pueda convalidar los actos emitidos en el procedimiento de selección, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo; razón por la cual, resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido;

Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE (concordante con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección, resulta pertinente se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°176-2023-GRAP-1**, debiendo retrotraerse el mismo a la **ETAPA DE ADMISIÓN**, previa reformulación de las bases. Ello, a fin de que se corrijan los vicios detectados, en observancia a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, los





principios que rigen las contrataciones, los criterios de transparencia y objetividad a favor de los intereses del Estado. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°176-2023-GRAP-1 - ADQUISICIÓN DE CELDA DE REMONTE (CELDA DE LLEGADA) Y CELDA DE OPERACIÓN Y SELECCIONAMIENTO CON SECCIONADOR 36KV, 400/630 AMP APERTURA DE ARCO ELECTRICO EN GAS INTEGRAL SF6 (CELDA DE PROTECCIÓN) para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ANTABAMBA – MICRO RED ANTABAMBA – DIRESA APURÍMAC”, por contravenir los principios de la contrataciones públicas, debiendo **RETROTRAERLA a la Etapa de Evaluación, Calificación de Oferta, previa verificación de Admisión de Ofertas, debido actos que contravengan las normas.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para referido procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, recomendándoseles que realice las actuaciones del procedimiento de selección con diligencia y actúe de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, registre en el **SEACE** la presente Resolución Ejecutiva Regional e implemente las acciones administrativas que correspondan conforme a la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: REMITÍTASE copia del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, a fin de deslindar las responsabilidades de los funcionarios que propiciaron la presente Nulidad.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), emita el informe técnico de infracción y a la vez remita los actuados administrativos de acuerdo a lo establecido a la normativa de Contratación del Estado, a fin de que se comunique al Tribunal de Contratación del Estado, e inicie el procedimiento administrativo contra la **Empresa CONSORCIO INGENERCOM**, representado por el Gerente General el señor **CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional y la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

**PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

C.C
MQCH/RAJ
DLSVABOG

